

REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO N° 2345/08. VIATICOS. INTERVENCION DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

La liquidación de los viáticos deberá regirse por los valores establecidos en el Apartado II del artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1343/74.

Buenos Aires, 21 de julio de 2009

Señor subsecretario:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción consignada en el epígrafe relativa a la liquidación de viáticos a quienes se encuentran contratados conforme las previsiones del Decreto N° 2345/08.

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen ONEP N° 910/09, a cuyos términos corresponde remitirse en honor a la brevedad (fs. 6/8).

La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en la Actuación N° 143/09 en relación a que viáticos corresponde liquidar a los consultores contratados conforme las previsiones del Decreto N° 2345/08 y a aquellos que lo están al amparo de las disposiciones del

Decreto N° 1184/01 refiere que, *“el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 2345/08 sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2005) que aprobara el Decreto N° 1184/01 y sus modificatorios, considerando necesario mejorar el régimen de prestación de servicios profesionales a título personal en el Sector Público Nacional, estableciendo nuevos perfiles y el régimen retributivo según la función y experiencia de los consultores profesionales, propiciando así un sistema de base igualitaria y transparente en la asignación del nivel de los honorarios.*

En lo atinente a los contratos aprobados en el marco del Decreto N° 1184/01, esta Comisión Técnica Asesora comparte el criterio vertido a fojas 6/7 por la Subsecretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros en cuanto la misma expresara que “...los viáticos de los consultores deberán liquidarse de conformidad con las previsiones del artículo 8° del Régimen de Contrataciones (Anexo I) y el Anexo 4 del citado Decreto.” (fs. 9/10).

Y agrega, que *“Con relación al dictado del Decreto N° 2345/08, cuya vigencia es a partir del 08/01/09, cabe señalar que el mismo dispone en su artículo 9° del Anexo I que “El reintegro de gastos y compensaciones que contemple las erogaciones realizadas por los consultores contratados que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales deban trasladarse a una distancia superior a 100 kilómetros del lugar donde habitualmente se desempeñen, se regirá por el régimen de viáticos aprobado por el Decreto N° 1343/74, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto N° 280/95 y modificatorios.”*

Finalmente se consulta si se podría aplicar lo previsto en el último párrafo del Apartado II del artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1343/74 que establece que los importes de los viáticos, sólo podrán ser incrementados por Resolución de las autoridades mencionadas en el Apartado I, hasta una cantidad que no podrán exceder a la fijada para los Subsecretarios, cuando se pruebe fehacientemente, mediante rendición de cuentas debidamente documentada, que los gastos totales incurridos fueron superiores a los comprendidos en el concepto de viáticos percibidos.

Al respecto cabe señalar que el citado Apartado I fue derogado por el artículo 4° del Decreto N° 1906/06. En consecuencia esta Comisión considera que hasta tanto no se sustituya el artículo 9° del Decreto N° 2345/08, en lo que hace a la materia de consulta, la liquidación de los viáticos deberá regirse por los valores establecidos en el Apartado II del artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1343/74.”

II.- Ahora bien, atento que se ha expedido la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en los términos que da cuenta la pieza agregada a fojas 9/10, se concluye que los viáticos de los consultores cuyas contrataciones se iniciaron entre el 1º y el 7 de enero de 2009, es decir antes del 8 de enero del corriente año fecha en que entró en vigencia el Decreto N° 2345/08 y se celebraron conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, deberán liquidarse de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Régimen de Contrataciones (Anexo I) aprobado por el Decreto N° 1184/01 y el Anexo 4 del citado Decreto. Mientras que en relación a los viáticos de los consultores cuyas contrataciones se han iniciado a partir del 8 de enero de 2009 y se celebraron conforme las disposiciones del Régimen aprobado por el Decreto N° 2345/08, deberá estarse al criterio impartido por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público en virtud de su competencia (Ley N° 18.753).

SECRETARÍA GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

REGGEMESENT N° 349/09. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3106/09

